



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0191

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MULTIFAMILIAR LOS MANZANOS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 37 -P.H.-**, y, en contra de **YINA PATRICIA HINCAPIE ROMERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$2.670.600.00**, por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2018 y enero a diciembre de 2019, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
30 de abril de 2018	124.000,00
31 de mayo de 2018	124.000,00
30 de junio de 2018	124.000,00
31 de julio de 2018	124.000,00
31 de agosto de 2018	124.000,00
30 de septiembre de 2018	124.000,00
31 de octubre de 2018	124.000,00
30 de noviembre de 2018	124.000,00
31 de diciembre de 2018	124.000,00
31 de enero de 2019	124.000,00
28 de febrero de 2019	124.000,00
31 de marzo de 2019	124.000,00
30 de abril de 2019	131.400,00
31 de mayo de 2019	131.400,00
30 de junio de 2019	131.400,00
31 de julio de 2019	131.400,00
31 de agosto de 2019	131.400,00
30 de septiembre de 2019	131.400,00
31 de octubre de 2019	131.400,00
30 de noviembre de 2019	131.400,00
31 de diciembre de 2019	131.400,00
TOTAL	2.670.600,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co.).



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

3. Por la suma de **\$124.000.00**, por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios causada en el mes de diciembre de 2017.

4. Por la suma de **\$124.000.00**, por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios causada en el mes de junio de 2019.

5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas necesarias de la copropiedad que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 2° de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas y erogaciones referidas deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARTHA CECILIA VARGAS MORENO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **030** hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario